ATHA-DAH-FAVE-041-003-02

Nos Don Diego Lopez de Burgos
y hondarça Cavallero de La horden
de san tiago y don Manuel de Ca
ratte; Contadores nonbrados Para
hacer Las quentas division y
Particion de Los bienes y hacienda
que quedaron Por fin y muerte
de Doña Juana de Ugalde Biu
da de Don Geronimo de Alava se
ñor de La Villa de La Runcar en
tre don Diego de Alava y Arista
Señor de La dha Villa y subcesor
en los mayorazgos del dho señor de
y Don Geronimo y Doña Ma
ria de Alava y Arista herma
nos hijos y herederos con benefi
cio de Inventario de La dha Doña
Juana de Ugal de su madre = Yo
el dicho Don Manuel de caratte
nombrado Por Los dichos don Die
go y Doña Maria de Alava
y Arista = e Yo el dicho don Diego
Lopez de Burgos y hondarça
Por el dicho Don Geronimo de
Alava y Arista Por si y como
cesionario de Doña Francisca

ATHA

De Alaua Y Auiña Religiosa Professa en el conuento Real de Barria horden Cistel del glorioso San Bernardo hermana e hija de los suso dhos en conformidad del inuentario hecho Por Los dhos herederos de Los bienes que quedaron Por muerte de La dha doña Juana de Vgalde, Y demas instrumentos que se nos an entregado seran anotados en la dicha q.ta Conformandonos (en quanto a las dudas Y Pretensiones de las Partes) Con La sentencia arbitraria que Conforme Al Parecer del Licen.do don Agustin del molino como tales Jueces arbitros nonbrados Por Las dichas Partes Por escritura otorgada en esta Ciudad de Vitt.a en quatro de marzo de mill Y seiscientos Y cinq.ta Y cinco años Por testimonio de Jacinto de Zumarraga escribano de su numero emos dado Y Pronunciado que Va Con Los demas instrumentos desta quenta lo hacemos Y firmamos en la forma siguiente

Hijuela de Partición con don
Geronimo de Alaua asi del ter
cio y quinto como de su legittima
y como cesonario de Doña Franca
de Alaua su hermana Relixiossa
en el conuento Real de Barrá de
la herencia de Doña Juana de
Ugalde = ———

Ha de hauer primeramente el
dho don Geronimo de Alaua por
la mejora del quinto que le hizo la
dha Doña Juana de Ugalde su madre
nouecientos y ochenta y un mill
ochocientos y quarenta y nueue
marauedis; y por el tercio en que
asimismo le mejoro la dicha
su madre; un quento trecientos y nue
ue mill ciento y treinta y dos mara
bedis, que ambas partidas montan
dos quentos ducientos y nouenta mill
nouecientos y ochenta y un mara
bedis y medio ——— 2q. 290 U 981 ½

Mas ha de hauer el dicho Don Ge
ronimo de Alaua por su legittima
como uno de quatro herederos

De la dha Doña Juana de Vgalde Su madre setecientos y quarenta mill setecientos ochenta y quatro mrs = ——— 740784

Mas ha de haver el dicho Don Geronimo de Alarca Docientos y nueve mill quatrocientos y quarenta mrs Para que con ellos satisfaga otra tanta Cantidad de las deudas de la dicha Doña Juana de Vgalde en conformidad de las Partidas de la Baja = ——— 249440

A Antº Gonzalez de Junguitu Cinco mill seiscientos y quarenta y quatro maravedis = a Lucas de la Palenque aedo quatro mill trecientos y diez y ocho mrs = Por el costo de dha Censura Para que se declarasen algs bienes que se presume ha haver ocultado de la dha Doña Juana de Vgalde quinientos y quarenta y quatro mrs Por Sacar la Razon del Juro de alcavalas de la Ciudad de Chinchilla dos mill y quarenta mrs de la costa de dha Reserba Para la dha Doña Juana de Vgalde su madre ochocientos y diez y seis mrs = Por el

En peño del Jaes questa en poder
de Martin de Ameçaga Cinquenta
mill ducientos settenta y dos marave
Porelcoste desta Contaduria trece
mill seiscientos mrs = de la anselta
del Ldo Don Agustin del molino
y coste del mensajero tres mill y
quatrocientos mrs = y A la comunid.
de Sta clara Ciento y beinte y siete
mill ochocientos y beinte y seis
mrs Para en pago de los trescientos
ducados de plata y Redittos que se
le deuen Por la dicha Doña Juana
de Vgalde su madre conforme A la
escrittura de censo que ella otorga
en Primero de agosto de mill seisos
y treinta y vn años y A la que se tras
lado Por testimonio de Juan hortiz
de Aiala en diez de Julio de mill
seiscientos y cinquenta y tres años
con sus Redittos Respettiuos des de
Primero de henero deste año de
mill y seiscientos y cinquenta y
seis a tres mill seiscientos y sesen
ta y seis mrs Por año que es lo
que le toca conforme su hauer de

tercio y quento y legittima de los
quince ducados que se pagan de re
dittos de los dhos tres cientos ducados
que se deuen al dho Conuento a Ra
çon de beinte mill el millar como
esta inpuesto el dicho censo — 209U440

2 Mas ha de hauer el dicho don Ge
ronimo de Alaua por la dha
Doña Francisca de Alaua su her
mana Religiosa en el conuento
de nuestra señora de Barria
como sucesionaria setecientos
y quarenta mill setecientos y ochen
ta y quatro mrs que tocan por
su legittima a la dha Doña Fran
cisca de Alaua en la hacienda
de la dha Doña Juana de Ugalde
su madre como uno de quatro
herederos y de ellos ha de pagar
los tres cientos ducados del prin
cipal del censo que se deue al con
uento de Barria y sus re
dittos por ser como son carga de
la legittima de la dicha Doña
Francisca de alaua su hermana

Y sele ande Pagar enlos seiscientos
ducados dela dha Doña Juana de
Vgalde su madre Pago Por su dotte
Al dho Conuento Y el Resto enlos
Bienes del Cuerpo de hacienda = 74U784

Mas hade hauer el dicho Don
Jeronimo de Alaua Por la dha Do-
ña Francisca de Alaua su hermana
Cinquenta mill seteçientos Y tres
mrs Para que con ellos Pague la mis-
ma Cantidad que como Vna de quatro
herederos dela dha Doña Juana de
Vgalde su madre le toran a Pagar
delas deudas que ban Puestas enla
baxa del Dicho Cuerpo de Bie-
nes Para que las Pague Al dicho con-
bento de Sta Clara extramuros
desta dicha Ciudad de Vlla Y Por
ellos Respettiue Por los intereses
delos tres cientos ducados de Prin-
cipal del censo que se deue al
dho Conuento seteçientos Y qta
Y ocho mrs en cada Vn año desde

Primero de Henero deste de mill y
seiscientos y cinquenta y seis — 50U713

Ha de haver Don Geronimo de Alava por si y Doña Francisca de Alava su herma- na —
4.qº 032U703

De forma que suma y monta lo
que asi ha de haver el dtho Don
Geronimo de Alava por si y la
dicha Doña Francisca de Alava
su hermana de la hacienda de la
dtha Doña Juana de Ugalde sume
quatroçientos y treinta y dos mill
setecientos y tres mrs de los que se
le hace pago en la forma siguiente

Pago a Don Geronimo de Alava
por si y Doña Francisca de
Alava su hermana =

Hacesele pago al dtho Don Geroni-
mo de Alava, primeramente en
los treinta y tres mill mrs que de-
ve Don Francisco de Salvatierra
en virtud del conocimiento hecho
en favor del dtho Don Geronimo
de Alava su padre por si y la dtha
Doña Francisca de Alava su her-
mana de veinte y quatro mill no-
vecientos y treinta y dos mrs para
que los haia y cobre del dtho Don

francisco de Sal battierra o de sus herederos que lo deuian Pagar — 240932

Mas se le hace Pago al dho Don Geronimo de Alarca Para lo que ha de hauer Por si y la dicha Doña francisca de Alarca su hermana en los bienes de la dha Doña Juana de Ugalde su Madre de setecientos y cinq.ta y nueue mill setecientos y sesenta y ocho mrs en los Redittos del Juro de dos q.tos sesenta y un mill ocho cientos y beinte mrs de Principal y Por el cientos y tres mill y quinientos y nouenta y un mrs de Renta sittuados sobre el impuesto de los quatro ducados de lanas en Cabeça de la dha Doña Juana de Ugalde su m.e su datta en la Villa de Madrid a nueue de março de mill y seiscientos y nuebe años de los corridos de diez años en que no cupo que son los de mill y seiscientos y catorce, mill y seis cientos y beinte y uno, mill y seis cientos y beinte y tres mill y seis

Iuro

Cientos y beinte y quatro, mill y
seiscientos y beinte y cinco, mill y
seiscientos y beinte y seis, mill
y seiscientos y beinte y siette, mill
y seiscientos y beinte y ocho,
mill y seiscientos y beinte y nueve
mill y seiscientos y treinta = Para
que lo aia y cobre de su mag.d o de 759 0668
quien los deviere pagar ——

Mas se le haze pago al d(ic)ho Conde
Juro Don Ninio de Alava por si y la dicha
Doña Francisca de Alava su herm.a
trecientos y settenta y nueve mill ocho
cientos treinta y tres mrs en los reditos
del d(ic)ho Juro de partida antecedente
de los quinientos y diez y nueve mill
noveçientos y cinquenta y cinco mrs
que se le estan deviendo de los años
de mill y seiscientos y cinquenta
y uno, mill y seiscientos cinquenta
y dos, mill y seiscientos y cinquenta
y tres, mill y seiscientos y cinq.ta
y quatro, mill y seiscientos y
cinquenta y cinco para que lo aia
y cobre en virtud desta y Juela 379 0833
de quien los deviere pagar ——

Mas se le hace Pago al dho Don
Jeronimo de Alava Por si y la dha
Doña Francisca de Alava su her-
mana de ducientos y ochenta y
nueve mill seiscentos y sesenta
y seis mrs. de los quinientos y no-
venta y cinco mill mrs de Reditos
del Juro que sobre Las Alcaualas
de la Ciudad de Chinchilla tiene
La dha Doña Juana de Ugalde su
madre sacado en su cabeça su da-
ta en la villa de madrid en dies y
seis de henero de mill y seiscientos
y quince años de un qto. y cinquenta
mill marauedis de Principal y cin-
quenta y dos mill y quinientos mrs.
de Renta en cada un año de los de
mill y seiscientos y quarenta y qtro.
mill y seiscientos y quarenta y cinco
mill y seiscientos y quarenta y seis
mill y seiscientos y quarenta y siette
mill y seiscientos y quarenta y ocho, mill
seiscientos y quarenta y nueve, mill
seiscientos y cinquenta, mill y seis-
cientos y cinquenta y uno en que
parece no se a cobrado Para que los

A.H.A. ALAVA-ARABA

Aia y cobre de la persona o personas
a cuio cargo estubiere, o, hubiere
estado se paga en virtud. de esta
hijuela = —————— 289U666

2

Mas se le hace pago al dicho Don
Geronimo de Alarca por su haver
y de la dicha Doña Francisca su her
mana para en pago de sus legitimas
tercio y quinto y paga de deudas
de settenta y siete mill mrs en los
reditos de el dicho Juro de Alcavalas
de la Ciudad de Chinchilla de los
ciento y cinco mill mrs que se estan
deviendo de los años de mill y seis
cientos y cinquenta y quatro y
mill y seis cientos y cinquenta y
cinco para que los aia y cobre de la
persona o personas que las devan
pagar en virtud. de esta adjudica
cion = —————— 77U —

Mas se le hace pago al dicho Don Ge
ronimo de Alarca de tres mill sete
cientos y quarenta mrs en el valor
de un escaparatte de roble con quatro
armarios que es lo mesmo en que esta
tassado y parece por el inuent.o de

Lleuo el dicho Don Jeronimo a su
Casa — ———— ————   3U740

Mas se le haçe Pago al dtho Don
Jeronimo de Alaua Para enquenta
del dtho su hauer de onçe mill
y noueçientos mrs en el balor de una
Alfombra de seda y lana de colores
que es el Preçio Porque esta tasada
y Pareçe Por el dicho inuentario la
lleuo el dtho Don Jeronimo de Ala
ba — ———— ————   11U900

C Mas se le haçe Pago al dicho Don
Jeronimo de Alaua Para enquenta
de la Lexittima de Doña Fran.ca
de Alaua su hermana Relixiosa en
un Conuento de nuestra señora de Ba
Rió de seisçientos ducados de vellon
que balen duçientos y beinte y quatro
mill y quatro çientos mrs Por los mesmos
que la dtha Doña Juana de ygaloe
Pago al dtho Conuento Por parte
de la dotte de la dtha Doña Francisca
de Alaua su hija que an de salir de su
Lexittima y porquenta della como
su heredero se le haçe en ellas Pago
Al dtho Don Jeronimo de Alaua —   224U400

Juro de Alca-
valas de Chin-
chilla

Mas se le hace Pago al dho Don
Geronimo de Alava Por si y La
dha Doña Francisca de Alava
su hermana Como sus herederos me
diante La Renunciacion que en el
le hico Para en q.ta de sus legitimas
tercio y quinto y pago de deudas
de setecientos y diez mill m.rs en el
Principal de el Juro que sobre
Las alcavalas de La Ciudad de
chinchilla tiene La dicha Doña
Juana de Ugalde su madre despa
chado en su cabeça su datta en la
Villa de Madrid en diez y seis de
henero de mill y seiscientos y quince
años con goce desde Primero de
el dicho mes y año de 1615 y
Cinq.ta mill m.rs de Principal
y cinq.ta y dos mill y quinientas
de Renta en cada un año a Ra
zon de Veinte mill el millar
Como esta impuesto Para que los
aya y goce con sus Redittos y prin
cipal quando se Redimiere desde
Primero deste Presente año de

Mill y seiscientos y cinqta y seis que es el dia y desde quando se da el goce de lo que se adjudica a cada vno de los herederos de la dtha Doña Juana de Ugalde su mre — 710U

2 Mas se le hace pago al dtho Geronimo de Alava por si y como heredero cesionario de la dtha Doña Francisca de Alava su hermana de vn quento quinientas y cinquenta y vn mill quinientos y ochenta y quatro mrs en el principal del Juro de dos quentos settenta y cinco mill ochocientos y veinte mrs que la dtha Doña Juana de Ugalde tiene situado en la Renta de los quatro ducados de lanas sacado en cabeça de la dtha Doña Juana de Ugalde su mre por previlegio de su magd despachado en la Villa de Madrid a nuebe dias del mes de marco de mill y seiscientos y nuebe años con goce desde primero de henero de dtho año para que los aya y goce

Juro en dro de lanas

en Virtud desta adjudicaçion
Con sus Redittos desde Primº
de henero deste Presente año de
mill y seiscientos y cinquenta
y seis = —— —— 1 q̃º 551 U 584

Por manera que suma y monta
lo que se ha hecho Pago al dho
Don Jeronimo de Alaua Por su
lexittima quinto y tercio y
Por la legitima de Doña Franca
de Alaua su hermana Relixio
sa en el dho Convento de nuestra
señora de Barria Bno Parece
de las dos Partidas deste pago
quatro quentos y trecientos y veinte
mill setecientos y tres mrs
Con que ha Pagado de su haver = 4 q̃º 320 U 703

Declara Dn

Ponese Por declaracion que los Redittos
del censo de quatro cientos Rs de Principal
sobre la persona y bienes de Juan Fernandez
de Quintanilla Vº de Subijana de Morillas
que ha adjudicado al dho Don Diego
de Alaua no han puestos en el querpo de
haçienda y que los que fueren sean de Parti

entre los herederos conforme su haver de
cada uno asta fin del año pasado de mill
y sescientos y cinq.ta y cinco ——

Declar.on

Mas se declara que el Jaez que esta enpeña
do en Poder de Martin de amezaga queda Por
diuidir Por no saver lo que vale y que se a de
Partir entre dichos herederos conforme al
haver de cada uno = —— ——

Con lo qual van satysfechos los dichos Don
Diego de Alaua y Arista señor de la Ren
car y Don Geronimo de Alaua y arista
Por si y Doña Francisca de Alaua y Arista
su hermana y Doña Maria de Alaua y Arista
de lo que les toca y pertenece de la herencia de la
dha Doña Juana de Ugalde su madre
y asi lo declaramos y firmamos de nuestros
nonbres con las declaraciones que van hechas
saluo error = —— —— ——

Y declaramos que los dhos Don Diego y
Don Geronimo de Alaua y Arista quedan
obligados conforme a la sentencia Por
nos dada con Parecer del Ll.do Don Agus
tin del molino Pronunciada en q.do dias
del mes de maio deste presente año de mill y seis.s

y cinq.ta y seis Postchmo. s.no presente
de dar y pagar a la dha Doña Maria de
alaua su hermana desde el dia que falezio
la dicha Doña Juana de ugalde su tia
que fue en nueve de Julio de mill y seiscientos
y cinq.ta y q.tro años de las Rentas de los Juros
que dexo la dha Doña Juana de ugalde
Cien ducados en cada un año que balen treinta
y siete mill y quatrocientos mrs = a la dha hrma
el dicho Don diego de Alaua nueve mill nobe
cientos y settenta y q.tro maravedis = el dicho
Don Jeronimo de Alaua beinte y siete mill q.tro
cientos y beinte y seis maravedis salbo lo q
le tubiere dado cada uno despues de la muerte
de la dha Sem.e que se le a de descontar y lo
firmaron en Vitt.a a q.tro dias del mes de ma
yo de mill y seiscientos y cinq.ta y seis años =
Don diego lopez de burgos y henaraca = Don
Manuel de caratte =

Presen.on de conq.tas =

Por presentadas estas q.tas Partes contenidas en ellas
y juraron de hauerlas hecho bien y fiel m.te
a su leal entender y que se ponga por cauecade
ellas el Parecer y decission de dudas del l.do
molino auogado v.o de la Ciudad de Burgos
y de todo ello se de treslado a las Partes interesa
das Proueyo lo el S.r Don Ju.o de Belasco y lacarraga

Alcalde hordinº desta Ciudad de Alta. en ella a qtro
de maio de mill setecientos y cinqta y seis años
y lo firmo su md. = D. Pº de Velasco = ante my
Pº de Castillo Landa =

Por Remission de los S.res Don Diego Lopez
de Burgos y hendarica Cavallº de la horden
de Santiago = y Don Manuel de Caratte
vºs de la Ciudad de Alta. Vto el conpromiso
otorgado en dicha ciudad en veinte y qtro de mcº
deste año por testimº de Jacinto de Cemanaga
por los S.res Don Diego de Alava y Arbota
y Doña Maria y Don Geronimo de Alava
y Arbta hermanos para que dichos S.res Deter
minen como arbitros arbitradores con parecer
de un avogado en Razon de las deferencias que tienen
dichos S.res tres hermanos declaradas en sus memo
riales aludados y papeles y escrituras en que ca
da uno funda su pretension que se Remitieron
con dho conpromiso y esta todo consecutive
y cosido en settenta y seis fojas y algunas de
dichas escritturas y papeles se Refiriran en las
Resoluciones de dichas dudas y pretensiones que son
las Referidas en las Conclussiones siguientes =
A la Primera Proposicion y duda de dha Sra
Dª Maria Antª de Alava que esta en dho mem
folio siete cerca de que se le pagasen los cien ducs
de vellon consignados cada año de por vida de

La s.ª D.ª Juana de ugalde Garibay su madre
en la escrit.ª otorgada en tres de Julio del año pasa
do de mill y seiscientos y cinqta y dos por testim.º
de Juan Ortiz de ayala que esta entre dichos pa
peles fol.º treinta y que se le ayan de pagar
precisam.te de las Rentas y hacienda de la dha
señora madre como deuda con anteLacion de
esde dho dia que se otorgo dicha escritura
aora salgan ciertos o algunos de los Juros
en que se le consignaron aora no tenga por Justa
esta pretenssion y que se deva obserbar y guardar
dha escrit.ª como en ella se contiene por estar
otorgada por madre y los dos S.res hijos con
Juram.to y todas firmeças necesarias y Reco
nocido la precisa obligacion destos alim.tos
y los Juros se asignaron no por substancia de
la promesa sino para asignacion mas pun
tual de la paga gratia commodioris solutio
nis y asi lo que alli no se dice en cierto se a de
suplir en la demas a cuenta de la dha señora
Justa text. in lege Lucius doce ff. de Ali
mentis et cibariis legatis l. si quis argentum ocho
si vero Reditus et donat notat. guido Papp
decis.e ocho Al Phinat. nueve cit. ibi cuius ad
dictio ff. michi quence y aunq la promesa
començara por la asignacion de Juros y no po
niendo los causa commodioris solutionis siendo
mat.ª de Alim.tos se avia de suplir de sus bienes

notat Guzman de ebicti nuebe q.e treinta num.o Beinte y cinco et seqq. nuebe Pero en este caso la Promesa delos conducados precediera ala asignacion con que cesa toda duda si menos la asignacion de sueldos o sustancial dela promesa notat Garcia d. expensis cap.o quatro num.o treinta y ocho = Lo seg.do corresp. ala seg.da Pretension de dicha Señora Doña Maria Ant.a delas soldadas que pide ala acienda dela S.a madre con decir que la sirbio alg.s años escusando la criada a cuyo sea admitido que los hijos pueden cobrar soldadas alos Padres quando con su travajo les escusarian criado o criada. y esto procede mejor en las madres por no tener los hijos en la Patria potestad. no deviendoseles tan formalmente los serbicios y equales como alos Padres que es la comun inteligencia dela ley final titulo siete y ley tercera tit.o beinte Partida seg.da todabia entre Personas de tal calidad. y tan principales y de esta parte salio como dicha S.a D.a Maria ant.a tenia no admitido esta opinion ni esta aceptada esta Pretension de soldadas como era preciso para dar la entrada en juicio y claro es que pues se hallava en casa de su madre y la alimentava havia de hacer algunas labores domesticas aceptadas segun sus fuerzas calidad. y necesidad. y esto no era estimable para granjear soldadas ni exceptuar la precisa asistencia

y salario de otra Criada Conducent.e que Re-
fert acebedo in la le tercea tit. oho Lib. quinto
Recopilat. num.º beinte y qu.ro a de mas quando tu-
biera Alguna accion dicha Parte La señora ma-
dre quedaua Remunerada con La asignacion
de alimentos =

Lo tercero digo que ing.ra la legittima materna
se le deue a la señora Doña Maria Rita
de Alaua ademas de dichos alimentos y asi Le
Preuino en dicha escrittura de concordia de
tres de Julio de Cinq.ta y q.tro como se bera en ella
f.º Treinta y dos; y de Lo que le tocare desta le-
gittima podra disponer como cosa Propia
mediante no se le puede Perjudicar y no la
tiene Renunciada =

Prettenc.on del S.r
Don Jeronimo

Pide bien el S.r Don Jeronimo que se le ad.te
de que toda La Legittima subcession y derechos
que en el Renuncio La señora Doña Fran.ca
de Alaua y Arista su hermana siendo Re-
ligiosa nobicia en el conuento de nuestra
señora de Barria en dos de marzo de l año
de quarenta y seis Por testimonio de Martin
Ruiz de Lacarcaga con Licencia de la señora
Abadesa de Las huelgas y con el Juramento
y toda firmeza necesaria Juxta tridenti

a

num. 55; veinte y cinco cap.o de Regularis sexsenta y nueve suponiendo que no es dudable que la Licencia que alli se pide del heredr.o no es necessaria en las Publicaciones de la sa abadessa por tenerlo halli Prescripto y ser admettida en derecho ex dictis a Thomas Sanchez in Suma libro setimo Cap. cinco num.o setenta y cinco y tengo bastantes noticias como accessor del conuento Real de las Huelgas de que esto corre assi =

r. Tambien Pide bien en que se le cumpla la mejora de tercio y quinto hecho en su fauor por la escrit.a de cinco de Junio del año de quarenta y seis y la Matrimonial por caussa honorossa quando tratto de cassarse con la señora Doña Antonia de Arrieaga otorg.a en cattorce de henero del año de quarenta que es mejora irrebocable por contratto honorosso de cassam.to ex lege diez y siette y quarenta y siette tauri =

Y en q.to a las Partidas que dice Pago por la señora madre de deudas que supone quedo deuiendo Justificando las se le deueran Pagar

Y en q.to a lo que pide el señor Don Geronimo de lo corrido de los ducientos ducados de alimentos que dicha señora madre le prometio

Para desde el dia que se casase en adelante en dicha escritura de Cinco de Junio del año de quarenta y siette sera deuido en quanto cupiere en el tercio y Remanente del quinto que dexo dicha señora madre quando murio y no en mas sin que obste el decir fue donacion Remuneratoria porque no consta de tal en ninguna manera = y en q.to al censo de los ochenta ducados que pretende el S.r Don Jeronimo Restittuia el señor Don diego de Alaua que es el Referido en la escritura folio treinta y seis otorgada en treinta de maio de el año de mill y seiscientos y treinta y uno Pattrimonio de Bartolome de Esquiuel si la señora madre se le hauia entregado Remettido lo(s) donado antes de los conttrattos de mejora otorgados a fauor del S.r Don Jeronimo se quedara con el el señor Don diego sin deuerle Restituir al Cuerpo de hacienda de su madre y si no lo deuera Restituir porque si era pretenderle por via de mejora de tercio y quinto y esta la tenia hecha entera mente en fauor del S.r Don Jeronimo por conttratto yrreuocable y en todo lo subcesiuo los S.es arbitros Baran con guardar a la letra dicha escrita

de concordia de tres de Julio de dho año
de cinquenta y qº esto se me ofrece
y e podido discurrir en la materia y lo
firmo Caluotta en burgos a veinte y seis
de nobienbre de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años = Licenciado Agustin del
Molino =

Nos los dichos don Diego Lopez de Burgos
y hendarca Cavallero de la horden de San
tiago y don Manuel de çaratte como tales
Juezes arbitros en fuerça de la escritura
de que en este Parecer se hace mencion
Pronunciamos y declaramos Por nuestra
sentencia definittiba y Resolucion de las
dudas Puestas Por las Partes todo lo con
tenido en este Parecer del licdo Don Agus
tin del molino como en el se contiene y
mandamos se cunpla y guarde y execute
como Por el se dispone que todas las Reso
luciones deducidas en el contenidas confor
me las dicide asi las aprovamos Pro
nunciamos y mandamos Por esta nuestra
sentencia y declaramos deverse cargar al dho
don Diego de Alava en su legitima el censo
que otorgo en favor de la dha Doña Juana
de Ugalde su madre y sus herederos lo de

su fundacion Por q[ue] no consta haversele entregado ny Remettido La dicha suma Y asi mesmo declaramos dever satysfacer Los dhos Don diego de alaua Y Arista Y don Geronimo de Alaua Y Arista su hermano a la dha Doña Maria de alaua Y Arista su hermana desde el dia que murio La dicha Doña Juana de ugalde sa madre en las Rentas que dexo La susodicha el dicho Don diego de Alaua Y Arista nueve mill novecentos Y settenta Y quatro m~~r~~s Y el dicho Don Geronimo beinte Y siette mill quatrocientos Y beinte Y seis mrs Renta en cada un año Por Los cien ducados que Por La escritura que obligaron en [illegible] de Julio de mill seiscientos Y cinq[uen]ta Y quatro años Por testimonio de Juan Ruiz de Aiala se obligaron a Recebar le dha de su legitima Y por esta nuestra sentencia difinitiva dada en virtud de La escritura de compromiso otorgada Por Los dichos Don diego Don Geronimo Y Doña Maria de Alaua Y Arista en esta ciudad de Vitta a beinte Y quatro de marco de mill Y seiscientos Y cinquenta Y cinco años Por testimonio de Jacinto de Zumarraga escribano de numero de la dha ciudad

que tenemos aceptado y siendo necesario
La aceptamos de nuevo cada uno por la
Parte o Partes que nos a sido comprome
tido con todas las penas costas y gravamenes
en ella contenidos asi lo que renovamos y
mandamos q las Partes passen por ella en
todo y por todo como mas podemos y aia
lugar de derecho y lo firmamos de nuestros
nonbres en la dha Ciudad de Utta a [illegible] dias
del mes de maio de el mes de maio de mill y
seis cientos y quarenta y seis años = don diego
Lopes de Bargas y hendarica = don Manuel
de caratte

Hijuela de Partiçion de lo que toca
y Pertenece A Don Jeronimo de
Alaua de la aerenda de Doña Jua-
na de Ygalde su madre Por Ra-
çon del servicio y quento su le bettima
y la de doña Fran.ca su hermana
que todo monta 4 P.s 320 7°3
Dm =

N2